

PL 5670 Y
OTROS

COMISIÓN
EDUCACIÓN



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

OFICIO N° 019 -2024 -PR

Lima, 19 de enero de 2024

Señor

ALEJANDRO SOTO REYES

Presidente del Congreso de la República

Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Autógrafa de Ley que crea e implementa la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo en el departamento de Cajamarca.

Al respecto, si bien respetamos el anhelo de la provincia de Cutervo por contar con una universidad nacional, consideramos conveniente observar aspectos puntuales de la Autógrafa de Ley para garantizar su plena viabilidad, con el ánimo de que el Congreso de la República pueda acoger nuestros textos alternativos¹:

De la Autógrafa de Ley

1. La Autógrafa de Ley tiene por objeto crear e implementar la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo, como persona jurídica de derecho público, con sede principal en la ciudad y provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca.

Observaciones a la Autógrafa de Ley

Artículo 3

2. El artículo 3 de la Autógrafa de Ley señala lo siguiente:

"Artículo 3. Financiamiento

La Universidad Nacional Autónoma de Cutervo funciona con los recursos propios generados, canon minero, ingresos provenientes de donaciones y legados, y los que se gestionen en el ámbito de los gobiernos local, regional, nacional e internacional".

Se presenta observación a lo propuesto debido a que el financiamiento para el funcionamiento de la citada Universidad implica principalmente gastos corrientes y los recursos del canon minero son de carácter transitorio y altamente variables. En ese sentido, se debe indicar que los **gastos corrientes que por definición son rígidos y permanentes, no deben ser financiados con los recursos del canon minero**, debido a que estas obligaciones de carácter permanente podrían dejar de cumplirse al financiarse con ingresos transitorios y altamente volátiles que dependen de: a) la disponibilidad de recursos naturales, y b) de la recaudación efectiva del impuesto a la renta que a su vez depende de las cotizaciones internacionales del precio de los commodities mineros. En este caso, se incurre en el riesgo que esta medida resulte desfinanciada en el mediano plazo debido a una baja de las cotizaciones internacionales o el agotamiento del recurso natural, con lo cual se ocasionaría un desbalance presupuestario en dicha universidad, al financiar gastos permanentes con ingresos que por su propia naturaleza son transitorios.

¹ Sobre la base del Informe N° 17-2024-MINEDU/SG-OGAJ, Informe N° 003-2024-EF/46.01 y Oficio N° 843-2023-UNPRG-RE-V.

Por tanto, se presenta el siguiente texto alternativo:

"Artículo 3. Financiamiento

La Universidad Nacional Autónoma de Cutervo funciona con los recursos propios generados, canon minero, ingresos provenientes de donaciones y legados y los que se gestionen en el ámbito de los gobiernos local, regional, nacional e internacional. Los gastos corrientes no pueden ser financiados con el canon minero".

Artículo 4

3. El artículo 4 de la Autógrafa de Ley establece lo siguiente:

"Artículo 4. Adecuación

La Universidad Nacional Autónoma de Cutervo tiene un plazo de un (1) año contado a partir de la vigencia de la presente ley para la elaboración de su estatuto y la adecuación de sus órganos de gobierno a lo que dispone la Ley 30220, Ley Universitaria".

Al respecto, no resulta viable ni pertinente el plazo de un (1) año, dado que se tiene que realizar la aprobación de sus documentos de gestión de organización y personal, lo cual depende de la asignación de recursos presupuestales para la creación de las plazas docentes, de los procesos de nombramiento de docentes, del establecimiento de facultades y escuelas profesionales y de los procesos de elección de autoridades con la finalidad de contar con Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejos de Facultad, Rector, Vicerrectores y Decanos.

Por tanto, se presenta el siguiente texto alternativo:

"Artículo 4. Adecuación

La Universidad Nacional Autónoma de Cutervo realiza la elaboración de su estatuto y la adecuación de sus órganos de gobierno a lo que dispone la Ley 30220, Ley Universitaria".

Primera Disposición Complementaria Final

4. La Primera Disposición Complementaria Final de la Autógrafa de Ley dispone lo siguiente:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Acciones para la implementación

El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Educación y la Municipalidad Provincial de Cutervo del departamento de Cajamarca, de conformidad con sus atribuciones y competencias, destinará los recursos necesarios para la universidad y ejecutará las acciones que correspondan para su funcionamiento, conforme a los fundamentos del 1 al 196 de la sentencia emitida en el Expediente 00018-2021-PI/TC del Tribunal Constitucional, y con el propósito de dar cumplimiento a la presente ley y su implementación a partir del año fiscal 2025, estando autorizado el Ministerio de Educación a proveer las partidas presupuestales necesarias".

Sobre el particular, se debería excluir de dicha disposición al Ministerio de Economía y Finanzas dado en el artículo de 3 de la presente Autógrafa de Ley referido al financiamiento, ya se señala que se financia con recursos que se gestionen en el ámbito del Gobierno Nacional, Gobierno Regional, Gobierno Local e internacional.

Por otro lado, el Dictamen que aprueba el Texto Sustitutorio que da origen a la Autógrafa de Ley no desarrolla una evaluación presupuestal en términos cuantitativos que permita dimensionar la necesidad de créditos presupuestarios para las acciones para la implementación de la Ley a partir del Año Fiscal 2025, los mismos que, se infiere, requieren ser demandados al Tesoro Público.

En ese sentido, se advierte que, de implementarse la propuesta normativa, se estaría contraviniendo el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, dado que la misma implicaría demandas adicionales que no han sido previstas en la Ley de Presupuesto del presente Año Fiscal.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la propuesta legislativa constituye una iniciativa congresal, es pertinente mencionar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que: *"Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto (...)".*

Por tanto, se sugiere la eliminación de la Primera Disposición Complementaria Final de la Autógrafa de Ley.

Tercera Disposición Complementaria Final

5. La Tercera Disposición Complementaria Final de la Autógrafa de Ley señala lo siguiente:

"TERCERA. Licenciamiento Institucional

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) ejercerá las acciones correspondientes con la finalidad de otorgarle el licenciamiento institucional para el funcionamiento de dicha universidad."

Sobre ello, existe un marco normativo vigente que las universidades deben tener en cuenta para poder presentarse al procedimiento administrativo de licenciamiento institucional, debiendo, durante dicho procedimiento, demostrar que cumplen con las Condiciones Básicas de Calidad - CBC para poder brindar el servicio educativo superior universitario, y como consecuencia de ello, obtener la licencia correspondiente.

Al respecto, el artículo 13 de la Ley Universitaria establece que la SUNEDU es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose el licenciamiento como el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de CBC para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento. La autorización otorgada mediante el licenciamiento por la SUNEDU es temporal y renovable y tendrá una vigencia mínima de 6 (seis) años.

Asimismo, el artículo 22 de la Ley Universitaria señala que la SUNEDU es la autoridad central de la supervisión de la calidad bajo el ámbito de su competencia, incluyendo el licenciamiento y supervisión de las condiciones del servicio educativo de nivel superior universitario, en razón de lo cual dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas del Sector Educación en materia de su competencia.

El artículo 2 del Reglamento de Procedimiento de Licenciamiento para las Universidades Nuevas, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 043-2020-SUNEDU/CD dispone que la referida norma tiene por finalidad asegurar que las universidades nuevas cumplan las CBC para la prestación del servicio educativo en el territorio nacional. Asimismo, el artículo 4 establece que el licenciamiento es el procedimiento administrativo, mediante el cual SUNEDU evalúa el cumplimiento de las CBC para autorizar el funcionamiento de la institución universitaria en el país.

En ese sentido, el hecho de que la Tercera Disposición Complementaria Final de la Autógrafa de Ley disponga que la SUNEDU ejercerá las acciones correspondientes con la finalidad de otorgarle el licenciamiento institucional para el funcionamiento de la nueva universidad, vulnera la finalidad del procedimiento de licenciamiento establecida en la Ley Universitaria y en la normativa desarrollada por la SUNEDU; así como, la competencia de dicha Superintendencia de velar por el cumplimiento de las CBC.

Por tanto, se sugiere la eliminación de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Autógrafa de Ley.

Cuarta Disposición Complementaria Final de la Autógrafa de Ley

6. La Cuarta Disposición Complementaria Final de la Autógrafa de Ley contiene la siguiente disposición:

"CUARTA.- Traslación de dominio

La Universidad Nacional Autónoma de Cutervo se implementa y funciona en el predio inscrito en la partida registral N° 11106803, con un área de 4.9016 hectáreas, ubicado en el sector Carmen Pampa del distrito de y provincia de Cutervo del departamento de Cajamarca, de la Municipalidad Provincial de Cutervo, quien transferirá en afectación y dominio dicho predio junto a la infraestructura existente.

Asimismo, su inscripción en el registro de predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos se efectuará por el solo mérito de lo dispuesto en la presente ley".

Sobre el particular, la mencionada disposición hace referencia a un predio inscrito en la Partida Registral N° 11106803 de la Oficina Registral de Chota de la Zona Registral N° II-Sede Chiclayo; siendo que era necesario que el Congreso de la República realizase un estudio a profundidad sobre los derechos reales sobre el predio y la litigiosidad relacionada a este, considerando que la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, a través de su rector, ha comunicado que es poseedor de dicho predio.

Por otro lado, en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Autógrafa de Ley se indica que la Municipalidad Provincial de Cutervo *"transferirá en afectación y dominio dicho predio junto a la infraestructura existente"*.

En relación a ello, se señala que **en la administración de bienes inmuebles no existe un acto denominado "transferencia en afectación y dominio"**; debiendo tener en cuenta que, los bienes inmuebles bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento - **SNA** conforme a su marco normativo pueden ser otorgados en administración (**afectación en uso**) a favor de las entidades públicas, y de manera excepcional y residual puede otorgarse la propiedad (**dominio**) mediante la transferencia. **De esta manera, no es posible que pueda ejecutarse ambos actos (donación y afectación en uso) de forma simultánea.**

Asimismo, corresponde indicar que, si bien los gobiernos locales son parte del SNA, para los actos de disposición de los bienes inmuebles de su propiedad aplican sus normas especiales, esto es, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

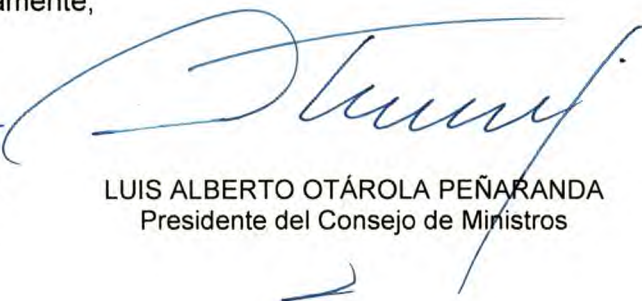
Por tanto, se sugiere la eliminación de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Autógrafa de Ley.

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafo de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,

A stylized blue ink signature of Dinaercilia Boluarte Zegarra, featuring a large initial 'D' and 'B'.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

A stylized blue ink signature of Luis Alberto Otárola Peñaranda, featuring a large initial 'L' and 'O'.

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE CREA E IMPLEMENTA LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE CUTERVO EN EL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**

Artículo 1. Creación de la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo

Se crea e implementa la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo, como persona jurídica de derecho público, con sede principal en la ciudad y provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca.

Artículo 2. Carreras profesionales

Las carreras que ofrece la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo son:

1. *Ingeniería Agroindustrial*
2. *Ingeniería Ambiental*
3. *Ingeniería Civil*
4. *Ingeniería Mecánica y Eléctrica*
5. *Medicina Veterinaria y Zootecnia*
6. *Administración, Economía y Contabilidad*
7. *Educación*
8. *Enfermería.*

Artículo 3. Financiamiento

La Universidad Nacional Autónoma de Cutervo funciona con los recursos propios generados, canon minero, ingresos provenientes de donaciones y legados, y los que se gestionen en el ámbito de los gobiernos local, regional, nacional e internacional.

Artículo 4. Adecuación

La Universidad Nacional Autónoma de Cutervo tiene un plazo de un (1) año contado a partir de la vigencia de la presente ley para la elaboración de su



estatuto y la adecuación de sus órganos de gobierno a lo que dispone la Ley 30220, Ley Universitaria.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Acciones para la implementación

El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Educación y la Municipalidad Provincial de Cutervo del departamento de Cajamarca, de conformidad con sus atribuciones y competencias, destinará los recursos necesarios para la universidad y ejecutará las acciones que correspondan para su funcionamiento, conforme a los fundamentos del 1 al 196 de la sentencia emitida en el Expediente 00018-2021-PI/TC del Tribunal Constitucional, y con el propósito de dar cumplimiento a la presente ley y su implementación a partir del año fiscal 2025, estando autorizado el Ministerio de Educación a proveer las partidas presupuestales necesarias.

SEGUNDA. Comisión Organizadora

El Ministerio de Educación (MINEDU) constituye la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo integrada por tres (3) integrantes académicos de reconocido prestigio, tal como lo dispone el artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

TERCERA. Licenciamiento institucional

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) ejercerá las acciones correspondientes con la finalidad de otorgarle el licenciamiento institucional para el funcionamiento de dicha universidad.

CUARTA. Traslación de dominio

La Universidad Nacional Autónoma de Cutervo se implementa y funciona en el predio inscrito en la Partida Registral N°111106803, con un área de 4.9016 hectáreas ubicado en el sector Carmen Pampa del distrito y provincia de Cutervo del departamento de Cajamarca de la Municipalidad Provincial de Cutervo, quien transferirá en afectación y dominio dicho predio junto a la infraestructura existente.



Asimismo, su inscripción en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos se efectuará por el solo mérito de lo dispuesto en la presente ley.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.



ALEJANDRO SOTO REYES

Presidente del Congreso de la República

Yessica Roselli Amuruz Dulanto

YESSICA ROSSELLI AMURUZ DULANTO

Tercera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

